

DAP 06/4 03



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**TRABAJOS AÉREOS
SOBRE CIUDADES
Y ÁREAS POBLADAS**



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

OBJ: Aprueba DAP 06/4 01,
DAP 06/4 02, DAP 06/4 03
DAP 06/4 04, DAP 06/4 05

EXENTA N° **0783**

SANTIAGO 25 ABR 2005

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC
- b) Código Aeronáutico

CONSIDERANDO

- a) Que debido a la reestructuración de la normativa aeronáutica, se derogó el Reglamento "Trabajos Aéreos" DAR-32.
- b) Que es necesario actualizar los procedimientos relativos a trabajos aéreos.
- c) Lo propuesto por la Subdirección Reglamentación y Normas.

RESUELVO

- 1.- **APRUÉBASE** los Procedimientos Aeronáuticos:
"Trabajos Aéreos de Prospección Pesquera" DAP 06/4 01;
"Trabajos Aéreos de Fotogrametría, Prospección Magnética u Otros Sensores, Fotografía, Filmicos de Televisión o Película Cinematográfica" DAP 06/4 02;
"Trabajos Aéreos sobre Ciudades y Áreas Pobladas" DAP 06/4 03;
"Trabajos Aéreos de Publicidad, Lanzamientos de Objetos y Remolque de Letreros" DAP 06/4 04;
"Utilización de emplazamientos Eventuales por parte de Empresas de Trabajos Aéreos" DAP 06/4 05.
- 2.- Derógase el DAP 32-01 "Trabajos Aéreos de Prospección pesquera, aprobado por Resolución E-0894 de 09 Junio 1999.
- 3.- Derógase el DAP 32-02 "Trabajos Aéreos de Fotogrametría, Prospección Magnética u Otros Sensores, Fotografía, Filmicos de Televisión o Película Cinematográfica", aprobado por Resolución E-01094 de 27 Noviembre 1990.
- 4.- Derógase el DAP 32-03 "Trabajos Aéreos sobre Ciudades y Áreas Pobladas", aprobado por Resolución E-0609 de 23 Abril 1999.

- 5.- Derógase el DAP 32-04 "Trabajos Aéreos de Publicidad, Lanzamientos de Objetos y Remolque de Letreros", aprobado por Resolución E-0446 de 13 Marzo 2000.
- 6.- Derógase el DAP 32-05 "Utilización de emplazamientos Eventuales por parte de Empresas de Trabajos Aéreos", aprobado por Resolución E-01632 de 01 Septiembre 2002.

Anótese y comuníquese, (Fdo.) ENRIQUE ROSENDE ALBA, General de Aviación, Director General de Aeronáutica Civil.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



CHRISTIAN GÓMEZ MENESES
CORONEL DE AVIACIÓN (A)
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

DISTRIBUCIÓN

PLAN "B"
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL



TRABAJOS AÉREOS SOBRE CIUDADES Y ÁREAS POBLADAS

(RES N° 0783 / de fecha 25.ABR.2005 /)

I. PROPÓSITO.

Regular la operación de aeronaves que realicen trabajos aéreos sobre ciudades y áreas pobladas estableciendo el procedimiento que deben cumplir las empresas aéreas comerciales que se dediquen a esta actividad.

II. ANTECEDENTES.

- a) Código Aeronáutico.
- b) Ley 16.752, Orgánica de la DGAC.
- c) Reglamento del Aire - DAR-02.
- d) Reglamento Operación de Aeronaves - DAR-06.
- e) Procedimientos para la operación de vuelos VFR nocturnos en Espacio Aéreo Controlado DAP 02 – 03

III. MATERIA

3.1 GENERALIDADES

Ante el incremento de los trabajos aéreos y especialmente aquellos que se realizan sobre ciudades o áreas pobladas, las empresas y operadores que ejecutan estas actividades de vuelo, deberán obtener previamente una Autorización Especial y los pilotos deberán mantener durante el vuelo las alturas mínimas de seguridad establecidas en el Reglamento del Aire DAR 02.

3.2 DOCUMENTACIÓN

- 3.2.1 Las Empresas Aéreas que realicen vuelos de trabajos aéreos sobre ciudades y/o áreas pobladas deberán en cada oportunidad, obtener previamente una autorización escrita de parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil, para lo cual darán cumplimiento al presente Procedimiento.

3.2.2 Las Empresas Aéreas deberán presentar una solicitud para efectuar una operación de trabajo aéreo en ciudades o áreas pobladas consignando la siguiente información:

- a) Empresa;
- b) Lugar;
- c) Fecha y hora;
- d) Tipo de trabajo a realizar y duración de éste;
- e) Aeronave (Tipo y Matricula);
- f) Pilotos ;y,
- g) Otras informaciones.

3.2.3 Las Empresas Aéreas deberán contar con el permiso de la Municipalidad del lugar en cada oportunidad que deba ejecutar algún trabajo aéreo establecido por el DAP N° 06 – 02.

3.2.4 Las Empresas Aéreas deberán informar por escrito a Carabineros del lugar a operar, cuando corresponda o la DGAC lo disponga, en aquellas operaciones para cuyo cumplimiento se requieren algunas medidas de seguridad en tierra o resguardo policial.

3.3 ALTURAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA LA OPERACIÓN.

3.3.1 El DAR 02 establece que todas las operaciones sobre ciudades y/o áreas deberán realizarse a 300 metros (1.000 pies) sobre el obstáculo más alto situado dentro de un radio de 600 metros (2.000 pies) desde la aeronave.

3.3.2 No obstante lo expresado en el párrafo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el DAR-06 “Operación de Aeronaves”, las empresas aéreas que debido a la naturaleza del trabajo aéreo ha efectuar requieran operar bajo la altura mínima establecida, deberán especificar en la solicitud de “Autorización Especial” dirigida a la DGAC, la altura a que se pretende operar. Analizados los antecedentes particulares de cada solicitud y, si ello corresponde, se le otorgará la autorización solicitada.

3.4 AERONAVES CLASIFICADAS EN CATEGORÍAS RESTRINGIDAS.

Todas aquellas aeronaves clasificadas como de categoría restringida, no podrán efectuar ningún trabajo aéreo sobre ciudades o áreas pobladas.

3.5 OPERACIONES VFR EN HORARIO NOCTURNO

3.5.1 No se autorizará efectuar trabajos aéreos de carga colgante de helicópteros sobre ciudades o áreas pobladas en el período comprendido entre el Fin del Crepúsculo Civil Vespertino (FCCV) y el Comienzo del Crepúsculo Civil Matutino (CCCM).

3.5.2 No se autorizarán iniciar o terminar operaciones de trabajos aéreos con helicópteros monomotores desde helipuertos elevados entre el FCCV y el CCCM.

3.5.3 No se autorizarán vuelos estacionarios con helicópteros monomotores entre el FCCV y el CCCM, independiente de la altitud a que se estén realizando.

3.5.4 Las condiciones meteorológicas deben ser:

- a).- Visibilidad 5 Km. o más
- b).- Techo de nubes 450 m. o más

DAP 06/04 03

- 3.5.5 Se podrán autorizar trabajos aéreos sobre ciudades y áreas pobladas entre FCCV y el CCCM con aeronaves monomotores, siempre que estos vuelos se efectúen a una altura de 450 mts (1500 pies) o superior sobre el obstáculo más alto situado dentro de un radio de 600 mts.(2000 pies) desde la aeronave que en caso de una falla de motor, puedan realizar un planeo o autorrotación en forma segura hasta un sector despoblado o un aeródromo previamente establecido en la planificación de la operación.
- 3.5.6 Se deben cumplir los siguientes requisitos para la operación VFR en horario nocturno tanto para aeronaves monomotores como multimotores:
- a) La tripulación mínima será de dos (2) pilotos, donde al menos uno de ellos debe estar habilitado por la empresa en vuelo visual nocturno.
 - b) La aeronave deberá estar dotada con el siguiente equipo mínimo operativo:
 1. Instrumentos:
 - un compás magnético.
 - un velocímetro.
 - un altímetro y
 - un indicador de inclinación y viraje.
 - un indicador de actitud.
 - 2 Luces:
 - de navegación.
 - de instrumentos.
 - un faro de aterrizaje, y
 - anticolidión.
 3. Equipos de radio y adicionales:
 - equipo transceptor VHF;
 - una linterna con fuente de poder independiente; y,
 - un equipo respondedor SSR cuando opere en zona de uso obligatorio de este equipo
- 3.5.7 No obstante lo señalado anteriormente, la Subdirección de Operaciones evaluará en cada oportunidad que se solicite un trabajo aéreo VFR en horario nocturno, la factibilidad de su aprobación.

IV. VIGENCIA

Este Procedimiento entra en vigencia en la fecha de la Resolución aprobatoria derogando el DAP 32 03 aprobado por Resolución N° 01322 de fecha 19.AGO.99